



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 1 Artículo no.:91 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024

TÍTULO: Estudio jurídico sobre la relevancia de la mediación en la impugnación de testamentos como instrumentos ejecutivos.

AUTORES:

1. Máster. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
2. Dra. Carmen Marina Méndez Cabrita.
3. Máster. Jessica Johanna Santander Moreno.

RESUMEN: El artículo examina los conflictos en la impugnación de testamentos y destaca la mediación como un método alternativo eficaz para resolverlos. Identifica desafíos como la interpretación de cláusulas testamentarias y la gestión de emociones intensas, además de aspectos legales complicados como la ambigüedad en las disposiciones testamentarias y la capacidad del testador. A través de entrevistas con abogados y revisión bibliográfica, se enfatiza la importancia de una cultura de resolución pacífica de conflictos en Ecuador y la necesidad de fortalecer el marco legal y la capacitación en mediación. El estudio concluye que la mediación es un medio eficaz para resolver disputas testamentarias y promueve una justicia más accesible y equitativa.

PALABRAS CLAVES: aspectos legales, mediación, litigios, judicial, mediadores.

TITLE: Legal study on the relevance of mediation in the challenge of wills as executory instruments.

AUTHORS:

1. Master. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
2. PhD. Carmen Marina Méndez Cabrita.
3. Master. Jessica Johanna Santander Moreno.

ABSTRACT: The article examines conflicts in contesting wills and highlights mediation as an effective alternative method to resolve them. It identifies challenges such as interpreting testamentary clauses and managing intense emotions, as well as complicated legal issues such as ambiguity in testamentary provisions and the capacity of the testator. Through interviews with lawyers and a bibliographic review, the importance of a culture of peaceful conflict resolution in Ecuador and the need to strengthen the legal framework and mediation training are emphasized. The study concludes that mediation is an effective means of resolving testamentary disputes and promotes more accessible and equitable justice.

KEY WORDS: legal aspects, mediation, litigation, judicial, mediators.

INTRODUCCIÓN.

Los desacuerdos y confrontaciones son parte inevitable de la vida diaria de las personas. Cuando ocurre un fallecimiento en una familia, esto puede desencadenar numerosos conflictos, controversias y problemas que pueden dañar las relaciones entre los miembros familiares.

Al morir una persona, sus parientes cercanos son los llamados a sucederle legalmente. Una de las formas en que se convoca a los familiares es mediante un testamento, que es una declaración final de la voluntad del difunto, donde éste determina libremente el destino de sus bienes y pertenencias entre sus herederos, y también puede nombrar a beneficiarios específicos conocidos como legatarios.

Se ha sugerido que parte de la misión fundamental del Estado de Derecho radica en salvaguardar los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos. Dentro de esta perspectiva, el derecho procesal emerge como un elemento crucial, delineando diversos métodos de resolución de disputas, que en última instancia, aplican las normativas sustantivas pertinentes para resolver las controversias legales entre las partes involucradas (San Cristóbal, 2013).

Se ha observado, que los conflictos pueden manifestarse en situaciones específicas, como la falta de interés o participación del nuevo socio en la empresa, la falta de aceptación dentro de la Empresa Familiar durante la sucesión, desacuerdos sobre la valoración económica de la compensación laboral, la

incorporación de individuos no vinculados familiarmente con conflictos latentes, y las disputas que surgen cuando los cónyuges heredan la propiedad con desacuerdo por parte de otros miembros de la Empresa Familiar. Estos escenarios sugieren la pertinencia de la mediación como un método efectivo para abordar y resolver las impugnaciones testamentarias.

En situaciones de discrepancia, los herederos legítimos tienen la facultad de impugnar los legados ante las instancias judiciales pertinentes a través del procedimiento ordinario. Es crucial destacar, que los legatarios adquieren tanto los bienes como los derechos legados, así como las responsabilidades asociadas, incluyendo el pago de impuestos y el cumplimiento de condiciones establecidas por el testador (Narváez, 2023).

Si bien el testamento puede ser lo suficientemente claro con respecto a la voluntad del testador, pueden surgir, de igual forma, que en las sucesiones intestadas, conflictos con respecto al destino y la distribución de la masa hereditaria. Frente a esta situación, qué ocurriría si el testador, buscando prevenir cualquier problema entre los herederos y los legatarios, establece en el testamento una cláusula en la cual determine que los conflictos que surjan dentro del testamento y los bienes detallados en el mismo se resuelvan a través de alguno de los métodos alternativos de solución de conflictos (Pachano, 2023); no obstante, a pesar de los beneficios evidentes que ofrece la mediación, su aplicación en el contexto de la impugnación de testamentos aún enfrenta desafíos y resistencias tales como la falta de conocimiento sobre este método, la reticencia de algunas partes a participar, y la incertidumbre sobre su efectividad en casos sucesorios.

En este sentido, el objetivo de este estudio es analizar de manera integral y comparativa el papel de la mediación en casos de impugnación de testamentos, en contraposición con los procedimientos judiciales tradicionales, con especial atención en su condición de títulos ejecutivos. Se busca evaluar la eficacia, eficiencia y adecuación de la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos

sucesorios, así como su impacto en la preservación de relaciones familiares y en la agilización del proceso legal.

A través de un análisis jurídico exhaustivo, se pretende identificar las ventajas y desventajas de la mediación en comparación con los procedimientos judiciales, con el fin de proporcionar recomendaciones prácticas para el sistema legal y promover una justicia más accesible, equitativa y satisfactoria para todas las partes involucradas en los casos de impugnación de testamentos.

La mediación como política pública.

La política pública para implementar a la mediación como instrumento de solución de conflictos es el resultado de una planificación estatal y una gestión gubernamental que ha ido madurando con el tiempo y se materializa actualmente en las disposiciones constitucionales y legales como lo señala la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y la Ley de Arbitraje y Mediación (Comisión de Legislación y Codificación, 2006). Este medio alternativo de solución de conflictos, como es la mediación, tiene una mayor razón de existir toda vez que ya se ha venido superando la idea de la superioridad del Estado sobre los administrados; es decir, la creencia de que el Estado solo actuaba como príncipe (potestad estatal), pero partiendo por ejemplo de la responsabilidad estatal y entendiéndose siempre que este responde por el daño independientemente de quien lo cause, esta idea ha ido evolucionando; siendo que el reconocimiento constitucional es un gran paso que permite a los Centros de Mediación resolver problemas entre particulares que por excelencia o facultad puede aprovecharse el aparato estatal y que también puede darse entre particulares y el Estado. Administrar justicia, a través de la mediación, es un tema que aunque nuevo relativamente en el derecho y en el derecho administrativo, cobra fuerza cada día, teniendo desde el principio su razón de ser desde su propia definición, ya que administrar viene del latín, “minister”, que significa servidor, servidor al público; es decir, a los administrados, y que mejor forma de hacerlo desde el propio Estado con el diálogo, antes que en con un juicio.

Debemos pensar en que la modernización del sistema de justicia responde a una política de Estado y no de gobierno; es decir, es trascendental su sostenibilidad en el tiempo. Tomemos en cuenta que la planificación de un país debe ir de la mano de una política pública, que materialice los derechos y obligaciones del mejor texto que puede haber de planificación para un Estado. En este sentido, es insuficiente un reconocimiento inconstitucional si no hay una política pública que la impulse al grado de su utilización. Frank Moderne, afirma: “la administración no es un mero aparato mecánico de ejecución de la ley, es, sobre todo, un poder, un poder que tiene encomendada la gestión de los intereses comunes de los ciudadanos” (Moderne, 2002). Es importante señalar la creciente demanda de usuarios que acuden a centros de mediación, consecuentemente el número de centros se ha incrementado considerablemente desde la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación del 4 de septiembre de 1997 (Comisión de Legislación y Codificación, 2006), tanto los gratuitos como los que contemplan un costo administrativo.

Con respecto a lo expresado cabe destacar, que cada vez es más importante el aporte del Estado en difundir la labor de los Centros de Mediación a nivel nacional, así como la creación y fortalecimiento de los mismos en instituciones del sector público.

Desde una perspectiva de políticas públicas, entonces parece viable y aconsejable tomar medidas para afianzar la mediación en el sector público que anexa a tribunales y Cortes en cualquiera de sus modalidades, y una vez que se haya instalado culturalmente, comenzar a delinear cursos de acción destinados a promover e incentivar la mediación voluntaria fuera del contexto judicial, esto toda vez que promovería el descongestionamiento de la administración de justicia y que según el Censo Nacional de Centros de Mediación en Ecuador, contratado por ProJusticia, éstos son insuficientes en comparación con el número de habitantes por provincia.

La mediación puede apreciarse en la política pública del país a través de varias maneras; por ejemplo, el Instituto Nacional de Compras Públicas tiene incorporado en sus modelos de contratos dentro de los

pliegos de contratación, la cláusula de solución de conflictos que contempla el uso de la mediación como una alternativa viable para solucionar los posibles conflictos derivados de la ejecución de los contratos.

Materias transigibles.

Según la doctrina jurídica, existen dos formas de identificar a la materia transigible, la genérica y por exclusión. La genérica establece que son los derechos patrimoniales sobre bienes que estén en comercio lícito y puedan ser objeto de convenio. Existen legislaciones como la argentina o peruana que regulan a la materia transigible de esta manera, y por exclusión, establece qué materias no son sujetas de transigibilidad, las legislaciones que la practican son la colombiana, la chilena y la panameña, entre otras. También la materia transigible se puede analizar desde dos puntos de vista, la afirmativa o la negativa. La afirmativa es cuando se expresan directamente qué cosas o negocios pueden ser objeto de la misma, y la negativa es cuando existen exclusiones o prohibiciones. En cuanto a los puntos que pueden ser tratados como materia transigible en una mediación, de manera ejemplificativa, los cuales en nuestra legislación se encuentran de forma dispersa, podemos señalar a los siguientes:

- 1) La acción civil sobre la indemnización del daño causado por un delito.
- 2) Los intereses meramente pecuniarios.
- 3) Derechos patrimoniales.
- 4) Toda clase o suerte de derechos, cualquiera sea su especie o naturaleza, aun subordinados a condición, siempre que no estén prohibidos, lo cual requiere la adición de los objetos vedados en cuanto a transigir.

Materias no Transigibles.

En cambio, los puntos que la doctrina y el ordenamiento jurídico establecen como prohibiciones para transar o transigir, también son varios y están dispersos en toda la legislación; no existe una norma o codificación que establezca claramente cuáles son, por esta razón, cito algunos de ellos:

- 1) La acción para acusar y pedir el castigo por delitos: Los delitos de acción pública, sean de instancia oficial o de instancia particular, no son susceptibles de mediación, porque atentarían al bien común y al

orden público, las indemnizaciones surgidas por delitos penales de acción privada pueden ser tratados en una mediación.

2) La validez o la nulidad del matrimonio: El estado civil de las personas no es susceptible de mediación, pero sí se puede transigir sobre las consecuencias derivadas de esa calidad, como los efectos de la sociedad conyugal.

3) Las cosas que están fuera del comercio: El Código de Comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019) y demás leyes concordantes establecen que, lo que está fuera de comercio no puede ser susceptible de transacción.

4) Los derechos que no pueden ser objeto de una convención: Esta es otra prohibición legal respecto a lo que no puede ser sujeto de cualquier acto jurídico.

5) Las contestaciones relativas a la patria potestad, a la autoridad del marido, ni sobre el propio estado de familia, ni sobre el derecho a reclamar el estado que corresponda a las personas, sea por filiación natural, sea por filiación legítima.

6) Los derechos eventuales a una sucesión: Respecto a los pactos de sucesión futura, que no pueden ser transigibles tenemos a la renuncia a una sucesión futura, disposición de una sucesión futura, e institución de un heredero.

7). La sucesión de una persona viviente: No se puede transar respecto de la sucesión de una persona que todavía se encuentra viva, además existen grados dentro de la sucesión, esto es legítimas, cuarta de mejoras y de libre disposición.

8) La obligación de prestar alimentos: La mediación puede recaer sobre el valor a pagarse por alimentos, más no sobre el derecho de reconocerlos o no.

9) El salario de asistencia o salvamento, si el convenio se hace en alta mar o al tiempo del varamiento: Esto se da por vicios del consentimiento, y anula cualquier acto que se de en dicha circunstancia.

10) Los derechos irrenunciables de los trabajadores: Hay expresa prohibición legal sobre los derechos de los trabajadores, los cuales son irrenunciables.

11) Derechos ajenos o de terceros: Uno puede disponer de un bien o derecho, siempre y cuando tenga dominio sobre él o la respectiva autorización del propietario; es decir, si existe una representación válida se puede mediar respecto a derecho ajenos siempre y cuando sea materia transigible.

12) Bienes nacionales: El Código Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) establece en su artículo 604 como bienes nacionales, aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda, el mismo artículo cita ejemplos como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar; los impuestos o actuaciones en que el Estado actúa con potestad imperium: los impuestos no son susceptibles de mediar, ya que su pago es una obligatoriedad impuesta por el Estado, con su potestad imperium.

13) Los reglamentos, leyes y demás normatividad: Las leyes, reglamentos y en general todo tipo de norma, no son susceptibles de transacción, ya que estas son emanadas por autoridad competente y de cumplimiento general no para casos específicos, tampoco se puede mediar su publicación o derogación por atentar el orden público.

14) Otros que las leyes especiales determinen para cada caso, los cuales prohíban la mediación o su negociación verbi gratia tenemos los bienes o derechos sobre los cuales no existan litigios ya concluidos; delito, cuasidelito, dolo o culpa futuros; el dominio de locales individualizados de inmuebles, que no están sometidos al régimen de propiedad horizontal, actos que sin reunir los requisitos propios de la promesa, tiendan a generar obligaciones de un hacer jurídico.

DESARROLLO.

Métodos.

La modalidad de la investigación fue de tipo cualitativa, ya que se encuentra en las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y mediadores de la ciudad de Tulcán, la que permitió describir la importancia de la mediación en casos de impugnación de testamentos como títulos ejecutivos, además en el número de expertos y libros que se tomaron en cuenta para la investigación.

Cuenta con diseño transversal, ya que se observó el problema actual para posteriormente medir las características de las dos variables identificadas dentro del problema, las cuales son aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos y la impugnación de testamentos.

Los tipos utilizados fueron el bibliográfico, porque se recopiló información de artículos científicos y textos digitales certificados, los cuales permitieron adquirir conocimiento científico, y la investigación - acción debido a que se estableció con base a una muestra de veinte expertos, a la que se aplicó un muestreo no probabilístico y por conveniencia; finalmente encuestando a tres profesionales del derecho como lo son los abogados en libre ejercicio y mediadores, empleando como instrumento de recolección de información el cuestionario con preguntas abiertas y la indagación bibliográfica de cinco autores.

Se desarrolló un alcance de investigación descriptivo para formar una caracterización de la situación, de la importancia de la mediación en casos de impugnación de testamentos como títulos ejecutivos (Macazana et al., 2022).

Los métodos que se emplearon para procesar la información fueron el método de expertos, obteniendo información de profesionales del derecho en libre ejercicio quienes se encuentran en constante apego a la realidad del procedimiento de impugnación de testamentos, y el teórico en el que se empleó el analítico - sintético sometiendo los resultados a un análisis detallado de la información contemplada, para poder llegar a una conclusión.

Resultados.

Los desafíos comunes incluyen la interpretación precisa de cláusulas testamentarias, la validez de los documentos presentados y la gestión de las emociones intensas de las partes. Desde la mediación, se podrá abordar estos desafíos mediante técnicas de comunicación efectivas y análisis legal meticuloso para llegar a soluciones equitativas, en vista que estos procesos de mediación pueden enfrentar desafíos, debido a la complejidad de los derechos sucesorios y la interpretación de la voluntad del testador.

Uno de los principios que se ven afectados en el proceso de mediación es la voluntariedad, empero si entendemos el proceso de impugnación testamentaria; encontraremos dos partes en conflicto, la primera el causante ha dejado solemnemente establecido dentro de su testamento cuál será la parte que le dará a sus herederos en lo referente a bienes muebles o inmueble, y la segunda, las personas que se sienten afectadas por esta decisión tomada por las pujas. La voluntariedad se verá afectada en cuanto las personas que ya han sido nombradas dentro del testamento deberán tener un amplio grado de conciencia para poder comparecer a una audiencia de mediación.

La ambigüedad en las disposiciones testamentarias, la validez de los testamentos y la identificación de los herederos pueden complicar la mediación. La determinación de la capacidad del testador, la autenticidad de los documentos y la interpretación de las cláusulas testamentarias pueden presentar desafíos legales.

Para superar estas complicaciones, es importante apoyarse en la jurisprudencia relevante donde se analice que el testamento que haya generado el Cujus haya incurrido en una nulidad, que de algún otro modo, no podría resolver eso el mediador en vista que el mediador como tercero neutral tiene una función de resolver los problemas de acuerdo con los intereses y necesidades de quienes comparecen a mediación.

Referente a la importancia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en casos de impugnación de testamentos, esta ofrece un enfoque más flexible y colaborativo para resolver

disputas sucesorias, lo que puede resultar en acuerdos más duraderos y adaptados a las necesidades de las partes, apoyando a preservar las relaciones familiares, reduciendo la carga emocional y los costos asociados con los litigios prolongados. Este medio alternativo proporciona un marco más ágil y personalizado para abordar conflictos hereditarios, permitiendo que las partes participen activamente en la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables, contrastando con los procesos judiciales tradicionales, que pueden ser más costosos y prolongados, y pueden exacerbar las tensiones familiares y permitiendo que las dos partes puedan de algún modo suavizar sus posturas y llegar a un entendimiento claro respecto de qué es lo que desean cada una de ellas.

La normativa constitucional y legal debería ser más específica para aplicar de manera no solo voluntaria, sino obligatoria programas de mediación en los casos sucesorios. Sería importante promover la mediación como un medio preferido para resolver disputas testamentarias mediante la incorporación de disposiciones legales que requieran la consideración de la mediación antes de proceder con litigios judiciales, incluyendo la capacitación a los administradores de justicia y profesionales en ejercicio autónoma de su profesión que podría mejorar la aceptación y efectividad de este enfoque alternativo y llegar a acuerdos entre las partes.

Para Centeno et al., (2021), los mecanismos alternativos de solución de conflictos no son una novedad en la legislación ecuatoriana, en la actualidad son poco conocidos y utilizados. En este contexto, la mediación se destaca por sus numerosas ventajas en los procesos de partición de bienes por herencia. Al reconocer estos beneficios, se llevó a cabo el presente trabajo utilizando métodos histórico-lógico, sistemáticos, descriptivos y dialécticos. Además, se enfatiza que la mediación ofrece beneficios significativos al evitar costos financieros, temporales y emocionales, ya que proporciona una solución más rápida en comparación con el uso de la vía judicial ordinaria.

Para Martínez (2021), la investigación sobre la mediación civil está dirigida hacia el estudio de la materia civil en general, así como a la propuesta de una reforma de la Ley de Arbitraje y Mediación (Presidencia

de la República del Ecuador, 2021), para la implementación de un catálogo de asuntos civiles transigibles en Ecuador. Esto busca promover y desarrollar el método extrajudicial de la mediación. Se enfatiza la necesidad de que las autoridades legislativas impulsen y perfeccionen este método, ya que actualmente no existe un catálogo de materias transigibles en el país.

Para Alcívar (2011), se destaca la necesidad imperativa de resolver conflictos en los ámbitos civil, laboral y administrativo, debido al desgaste de tiempo y recursos que implican, afectando el desempeño y desarrollo de las personas y empresas. Con la utilización de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como la Mediación, se busca promover una cultura de paz en la sociedad, donde los acuerdos se alcanzan mediante el diálogo directo entre las partes en conflicto, con el apoyo de un mediador neutral y especializado.

Aguirre (2020) reflexiona sobre cómo a lo largo de la historia, los seres humanos han desarrollado estructuras jurídicas para regular comportamientos comunes, incluyendo los relacionados con la muerte y sus efectos jurídicos, como la partición del patrimonio del causante y la interpretación de la voluntad testamentaria. Observa que el sistema jurídico latino, en contraste con el anglosajón, ha tendido a regular estas cuestiones bajo la figura del Derecho Sucesorio, otorgando menos importancia a la voluntad del testador; sin embargo, señala que esta figura trata el proceso de manera mecánica, sin considerar las diversas variables que pueden surgir en las sucesiones y la protección que deben recibir ciertos miembros del núcleo familiar directo.

Según Villacís (2017), la institución del arbitraje es un método reconocido tanto por la Constitución como por la Ley de Arbitraje y Mediación en Ecuador. Observa que aunque esta institución ha sido poco desarrollada, existe la necesidad de expandirla a otras áreas del derecho. En esta línea, la investigación se centra en establecer criterios para aplicar nuevas figuras jurídicas en el arbitraje. Se busca específicamente expandir el arbitraje al derecho sucesorio, explorando su aplicación en la sucesión

testada y cómo este método alternativo puede ser utilizado en el contexto testamentario para que el testador y todas las partes involucradas puedan resolver sus diferencias de manera extrajudicial.

Discusión.

En primer lugar, los desafíos más comunes que enfrentan los mediadores al tratar casos de impugnación de testamentos incluyen la interpretación precisa de cláusulas testamentarias, la validez de los documentos presentados y la gestión de las emociones intensas de las partes. Además, la voluntariedad de las partes involucradas puede verse afectada, especialmente cuando ya han sido nombradas en el testamento. Desde la mediación, se abordan estos desafíos mediante técnicas de comunicación efectivas, análisis legal meticuloso y un enfoque colaborativo para alcanzar soluciones equitativas.

Entre los aspectos legales específicos que suelen complicar el proceso de mediación en casos de impugnación de testamentos, se destacan la ambigüedad en las disposiciones testamentarias, la validez de los testamentos, la determinación de la capacidad del testador, y la interpretación de las cláusulas testamentarias. Para superar estas complicaciones, es crucial realizar un análisis legal exhaustivo, consultar expertos en derecho sucesorio y fomentar la transparencia en la presentación de pruebas, así como apoyarse en la jurisprudencia relevante y promover la colaboración entre las partes.

En cuanto a la importancia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en casos de impugnación de testamentos, se destaca su enfoque más flexible y colaborativo, que puede resultar en acuerdos más duraderos y adaptados a las necesidades de las partes. La mediación ayuda a preservar las relaciones familiares, reduce la carga emocional y los costos asociados con los litigios prolongados, y permite que las partes participen activamente en la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables.

Finalmente, basándose en la experiencia como mediadores, se considera beneficioso implementar cambios en el marco legal o en los procedimientos judiciales para fomentar aún más el uso de la mediación en casos de impugnación de testamentos. Se sugiere la implementación de programas de mediación obligatoria, la promoción de incentivos fiscales para las partes que opten por la mediación y

la capacitación de jueces y abogados en técnicas de mediación. Además, se propone explorar la posibilidad de expandir el arbitraje al derecho sucesorio como una forma de resolver disputas testamentarias de manera extrajudicial.

A través de la indagación bibliográfica, se observa que diversos autores coinciden en la importancia de los MASC, especialmente la mediación, en la resolución de conflictos sucesorios en Ecuador. Estos métodos ofrecen beneficios significativos al evitar costos financieros, temporales y emocionales asociados con los litigios judiciales; sin embargo, se destaca la necesidad de promover y desarrollar estos métodos, así como de establecer criterios claros para su aplicación en el ámbito sucesorio.

Tanto los resultados de la entrevista como la indagación bibliográfica apuntan hacia la relevancia de los MASC, especialmente la mediación, como herramientas eficaces para resolver conflictos sucesorios en Ecuador. Se sugiere una mayor promoción y desarrollo de estos métodos, así como posibles cambios en el marco legal y los procedimientos judiciales para fomentar su uso y mejorar su eficacia en este contexto específico.

Otro aspecto relevante es la necesidad de garantizar la imparcialidad y neutralidad del mediador, especialmente en casos donde existen disputas familiares. La confianza en el proceso de mediación y en la integridad del mediador es fundamental para que las partes estén dispuestas a participar de manera activa y constructiva en la búsqueda de soluciones.

Es importante considerar la diversidad de situaciones y contextos en los casos de impugnación de testamentos. Cada familia y cada situación son únicas, y es crucial adaptar las estrategias de mediación a las circunstancias particulares de cada caso. Esto puede implicar la utilización de enfoques personalizados y la búsqueda de soluciones creativas que satisfagan las necesidades e intereses de todas las partes involucradas.

Se observa, que los estudios realizados resaltan la importancia de promover una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos en la sociedad ecuatoriana. La mediación se presenta como una

herramienta efectiva para alcanzar este objetivo, ya que fomenta el diálogo y la colaboración entre las partes, en lugar de perpetuar la confrontación y la adversidad.

Se destaca la necesidad de fortalecer el marco legal y promover la capacitación y sensibilización en materia de mediación entre los profesionales del derecho y la sociedad en general. Esto puede contribuir a aumentar la confianza en los MASC y a fomentar su uso como alternativa viable y efectiva para la resolución de conflictos, incluidos los relacionados con la impugnación de testamentos.

Tanto los resultados de la entrevista como la indagación bibliográfica subrayan la importancia de abordar los desafíos y complejidades de los casos de impugnación de testamentos desde una perspectiva integral y centrada en la búsqueda de soluciones colaborativas y equitativas. La mediación emerge como una herramienta fundamental en este proceso, que puede contribuir a promover la justicia, la paz y la armonía en la sociedad ecuatoriana.

CONCLUSIONES.

La mediación emerge como una herramienta crucial en la resolución de conflictos sucesorios, ofreciendo un enfoque más flexible y colaborativo en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Este enfoque se fundamenta en la necesidad de preservar las relaciones familiares y reducir la carga emocional y los costos asociados con los litigios prolongados. Además, la mediación busca adaptarse a las necesidades y particularidades de cada caso, promoviendo la participación activa de las partes en la búsqueda de soluciones equitativas.

Los desafíos más comunes que enfrentan los mediadores en casos de impugnación de testamentos incluyen la interpretación precisa de cláusulas testamentarias, la validez de los documentos presentados y la gestión de las emociones intensas de las partes. Además, la voluntariedad de las partes puede verse afectada, especialmente cuando ya han sido nombradas en el testamento. Para superar estas complicaciones, es necesario realizar un análisis legal exhaustivo, consultar expertos en derecho sucesorio y fomentar la transparencia en la presentación de pruebas.

Entre las ventajas de la mediación se destacan su enfoque más flexible y colaborativo, la preservación de las relaciones familiares y la reducción de la carga emocional y los costos asociados con los litigios prolongados; sin embargo, la falta de conocimiento sobre este método, la reticencia de algunas partes a participar y la incertidumbre sobre su efectividad en casos sucesorios son desafíos que aún enfrenta la mediación en este contexto.

Para fomentar aún más el uso de la mediación en casos de impugnación de testamentos, se sugiere implementar programas de mediación obligatoria, promover incentivos fiscales para las partes que opten por la mediación y capacitar a jueces y abogados en técnicas de mediación. Además, se propone explorar la posibilidad de expandir el arbitraje al derecho sucesorio como una forma de resolver disputas testamentarias de manera extrajudicial. Estas medidas podrían contribuir a mejorar la eficacia y equidad de la mediación en este ámbito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguirre, R. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación con las asignaciones forzosas en el Ecuador (tesis de grado de la Universidad Internacional SEK). <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3733/3/Aguirre%20Herrera%20Rub%c3%a9n%20Enrique.pdf>
2. Alcívar, C. (2011). Socialización a través de los Medios de Comunicación para el Uso de la Mediación en los Conflictos Familiares en la Provincia de Santa Elena (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2011.). <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/928/1/TESIS%20IMPRESION%20LISTO.pdf>
3. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial N. 449.

4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento N. 497.
https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Co_mercio.pdf
5. Centeno, P., Vascones, M., Adriano, B., & Mesías, M. (2021). La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y el principio de economía procesal en los conflictos por herencia. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(Especial No. 2).
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3767/3298>
6. Comisión de Legislación y Codificación. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial N. 417.
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
7. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. (Codificación No. 2005-010).
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>
8. Macazana, D., Rodríguez, C., Collazos, E., Pastor, J., & Castañeda, R. (2022). Evaluación auténtica y autonomía estudiantil. *Universidad Y Sociedad*, 14 (S2), 185-193.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2780/2732>
9. Martínez, D. (2021). La mediación y los asuntos transigibles en materia civil dentro del estado ecuatoriano. Propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación (Bachelor's thesis, Quito, Universidad Metropolitana).
<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/578/1/Mart%c3%adnez%20Herrera%20Daniel%20Alejandro%20-%20Derecho%20%281%29.pdf>
10. Moderne, F. (2002). Apuntes de derecho administrativo comparado. Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario.
11. Narváez, R. (2023). Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad de los causantes. (tesis de grado de la Universidad Internacional SEK).

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%cc%81N%20NARVA%cc%81EZ.pdf>

12. Pachano, A. (2023). Resolución de conflictos testamentarios por mediación y arbitraje; análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Iuris Dictio*, (31), 55-68.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/2857/3392>
13. Presidencia de la República del Ecuador. (2021). Reforma de la Ley de Arbitraje y Mediación. Texto N. 165.
http://www.pge.gob.ec/images/2022/NormativaMediacion/MERCANTI_REGLAMENTO_A_LA_LEY_DE_ARBITRAJE_Y_MEDIACION.pdf
14. San Cristóbal, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), 39-62. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4182033.pdf>
15. Villacís, L. (2017). El arbitraje testamentario en el derecho sucesorio y su aplicación al caso ecuatoriano (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2017).
<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9215/1/UDLA-EC-TAB-2017-97.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Marcelo Raúl Dávila Castillo.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.marcelodavila@uniandes.edu.ec
2. **Carmen Marina Méndez Cabrita.** Doctora en Filosofía. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec
3. **Jessica Johanna Santander Moreno.** Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de mayo del 2024.

APROBADO: 31 de mayo del 2024.